

REPORTE DE SALVAGUARDAS

Reporte Nacional

Periodo 2017
Salvaguarda C



Índice

Salvaguarda C	2
<i>Salvaguarda nacional c.1</i>	2
MARCO LEGAL	2
MARCO INSTITUCIONAL	4
MARCO DE CUMPLIMIENTO	7
RESPETO	9

Salvaguarda C

Salvaguarda nacional c.1

El reconocimiento y respeto de los derechos de los pueblos indígenas, afrodescendientes, ejidos y comunidades es garantizado en el contexto de aplicación de la ENAREDD+, en apego al marco legal nacional e internacional aplicable, en particular lo previsto por los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

MARCO LEGAL

El reconocimiento abarcaría el ámbito de aplicación de las actividades REDD+, en términos de que:

- Se respetarán y aplicarán los criterios establecidos en el marco legal para determinar quiénes constituyen pueblos indígenas en el contexto de la aplicación de la ENAREDD+, y
- Se respetarán y aplicarán las disposiciones legales relevantes para brindar debido reconocimiento a los ejidos en el contexto de la aplicación de la ENAREDD+.
- Se respetarán y aplicarán las disposiciones legales relevantes para brindar debido reconocimiento a las comunidades en el contexto de la aplicación de la ENAREDD+.

Respecto al reconocimiento y respeto de los derechos de los pueblos indígenas, afrodescendientes, ejidos y comunidades, la Constitución señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho instrumento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad [CPEUM Art. 1](#).

La LGDFS hace referencia expresa a los tratados y convenios internacionales con relación a los derechos de comunidades y pueblos indígenas, pero limitado al contexto de recursos biológicos forestales [LGDFS Art. 102](#). Asimismo, señala que los instrumentos legales y de política ambiental en materia de servicios ambientales, deben garantizar el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional [LGDFS Art. 134 Bis](#). Por último, la LGDFS establece que el Sistema Nacional de Información Forestal, debe integrar información sobre los acuerdos y convenios en materia forestal, y la relativa a mecanismos y tratados de coordinación o cooperación nacional e internacional [LGDFS Art. 40](#).

Pueblos indígenas

El marco legal reconoce la composición pluricultural de la nación, la cual está sustentada originalmente por los pueblos indígenas y protege los derechos de los pueblos indígenas de conformidad con el derecho internacional y legislación nacional relevante y aplicable.

La CPEUM define como criterio fundamental la conciencia de identidad indígena para determinar a quiénes les serán aplicables las disposiciones relativas en el Art. 2. Asimismo, define a los Pueblos Indígenas como "aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas" las comunidades indígenas como "integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres" [CPEUM Art. 2](#).

El marco legal reconoce y aplica el derecho internacional relevante para los pueblos indígenas y los derechos de las comunidades locales, conforme lo establecen la [CPEUM Art. 2](#), [LAGRA Art. 106](#), la [LGDFS Art. 1](#), [LCNDH Art. 6](#).

Dicho marco jurídico garantiza:

- El derecho a la libre determinación y autonomía.

La CPEUM reconoce y garantiza la autonomía de los pueblos para preservar y enriquecer sus conocimientos [CPEUM Art. 2, frac.IV](#). Lo anterior está regulado por la CPEUM, la Ley Agraria, la LGDFS, el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

- Derecho a aplicar sus propios Sistemas Normativos.

El marco legal reconoce y garantiza las estructuras de toma de decisiones tradicionales. Lo anterior está regulado en la [CPEUM Art. 2, frac. I, II y III](#), la [LAGRA Art. 10 y 16.4 frac. I](#) y el [CNPP Art. 342](#).



En los juicios agrarios en los que una o ambas partes sean indígenas se considerarán los usos y costumbres de los pueblos o comunidades indígenas a los que pertenezcan mientras no contravengan lo dispuesto por la Constitución Política. También, se establece que los escritos presentados ante los tribunales las promociones que los pueblos o comunidades indígenas, o los indígenas hicieren en su lengua, no necesitarán acompañarse de la traducción al español. Además, si durante el juicio no supieran leer el idioma español, el tribunal realizará una versión sintetizada de los puntos esenciales de las actuaciones y de la sentencia dictadas por él, en la lengua o variantes dialectales de la que se trate [LAGRA Art. 164](#).

- El derecho a la no discriminación y la existencia de medios para abordar dicha discriminación.

El marco legal garantiza el derecho a la no discriminación de los pueblos indígenas y comunidades locales. Lo anterior está regulado por la [LGCC Art. 71](#), [LDRS Art. 6.15.118 y 154](#), la [LGDFS Art. 134 Bis](#), la Ley de la Comisión de Defensa de los Pueblos Indígenas, la [LCNDH Art. 29](#) y la [LFPED Art. 15](#)

El marco legal garantiza medios para abordar la no discriminación en contra los pueblos indígenas y las comunidades locales. Lo anterior está regulado por la [CPEUM Art. 1](#) y la [LFPED Art. 4](#).

La LGDFS garantiza el derecho a la no discriminación de los pueblos indígenas y comunidades locales y el derecho a libre determinación de los pueblos indígenas dentro de las salvaguardas que regulan el artículo 134 Bis, así como, al establecer como uno de los objetivos de esa ley respetar el derecho al uso y disfrute preferente de los recursos forestales de los lugares que ocupan y habitan las comunidades indígenas, en los términos del artículo 2 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [LGDFS Art. 1 y Art. 2, frac. V](#).

La LDRS garantiza el derecho a la no discriminación de los pueblos indígenas y comunidades locales al reconocer con carácter prioritario las acciones que el Estado realice en el medio rural bajo los criterios de igualdad social, de género, integralidad, productividad y sustentabilidad [LDRS Art. 6](#).

- El derecho a la preservación de la identidad y conocimientos culturales y tradicionales.

El marco legal reconoce y protege el derecho a la cultura de pueblos indígenas y comunidades locales. Lo anterior está regulado en la [CPEUM Art. 2, frac. II y IV](#), en la [LAGRA Art. 164, frac. VI](#), [LGDFS Art. 1, 32 y 134 Bis](#), el [CNPP Art. 45,110 y 113, frac.XII](#) y el [CFPC Art. 222 Bis](#).

De conformidad con lo previsto por la LGDFS, cuando se lleve a cabo la colecta y uso de recursos biológicos forestales con fines comerciales se deberán reconocer los derechos de las comunidades indígenas a la propiedad, conocimiento y uso de las variedades locales [LGDFS Art. 102](#).

Asimismo, en caso de pretender aprovechar lo conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas sobre los recursos biológicos forestales, deberá reconocerse la propiedad del conocimiento de los pueblos indígenas y presentar un convenio celebrado entre el solicitante de la autorización y la comunidad titular del conocimiento, en el que se acredite que se cuenta con el consentimiento previo, expreso e informado de ésta [LGDFS Art. 102](#).

Además, garantiza el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional en los instrumentos legales y de política ambiental para regular y fomentar la conservación y mejora de los servicios ambientales, así como el respeto de los usos y costumbres de los ejidos, comunidades, pueblos indígenas, sociedades de pequeños propietarios u otras personas morales durante el manejo forestal creando un Comité u Órgano Técnico auxiliar en la gestión y manejo de aprovechamientos forestales y de plantaciones forestales comerciales así como en la ejecución y evaluación de los programas de manejo forestal respectivos [LGDFS Art. 110](#).

- Derecho a la tenencia de la tierra.

El marco legal reconoce un espectro de derechos de tenencia de la tierra de pueblos indígenas y comunidades locales. Lo anterior se regula en la [CPEUM Art. 2 y 27](#), la [LAGRA Art. 13, 14,45 y 76](#), la [LDRS Art. 15, 146,175 y 176](#) y la [LGDFS Art. 1,32,102, 105, 110, 134 Bis y 147](#).

El marco legal reconoce los derechos sobre territorios tradicionalmente ocupados por pueblos indígenas y comunidades locales, lo que está regulado en la [CPEUM Art. 2, apartado A frac. IV y Art. 27, frac. VII](#), la [LDRS Art. 175 y 176](#) y la [LGDFS Art. 1, 2, 102 y 134 Bis](#). Específicamente, la Ley Agraria establece que las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la ley que reglamente el artículo 40. y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 constitucional [LAGRA Art. 106](#).

- Derecho al acceso, uso y disfrute de los recursos naturales.

El marco legal reconoce y regula la propiedad colectiva de los bosques. Lo anterior está regulado en la [CPEUM Art. 27](#), la [LAGRA Art. 59](#), la [LDRS Art. 15, 146, 175 y 176](#) y la [LGDFS Art. 1, 2, 5 y 134 Bis](#).

La LGDFS reconoce y protege los derechos de la tenencia de la tierra de los propietarios forestales y sus organizaciones en la silvicultura, producción, industria y comercio de los productos forestales, la diversificación o uso múltiple y los bienes y servicios ambientales al incluirlo como un criterio obligatorio de política forestal de carácter social [LGDFS Art. 32](#).

Esto abarcaría el ámbito de aplicación de las actividades REDD+ en términos de que los derechos de los pueblos indígenas deberán ser reconocidos y protegidos durante la implementación de las actividades REDD+.

Ejidos



La Ley Agraria define a los Ejidos como la figura de propiedad rural en la cual se otorga el derecho a la explotación colectiva de las tierras [LAGRA Art. 9](#). Los titulares del ejido serán Ejidatarios, definidos como aquellos hombres y mujeres titulares de derechos ejidales; mismos que comprenden el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas, los derechos que el reglamento interno de cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan.

La Ley Agraria señala que les corresponde a los ejidatarios el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de sus parcelas [LAGRA Art. 76](#); asimismo, dispone que las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la ley que reglamente el artículo 4o. y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 constitucional [LAGRA Art. 106](#). Además, establece que las tierras ejidales podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento celebrado por el núcleo de población ejidal, o por los ejidatarios titulares, según se trate de tierras de uso común o parcelado, respectivamente [LAGRA Art. 14](#). Asimismo, se reconoce el derecho de los avecindados del ejido, que son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la Asamblea ejidal o el Tribunal Agrario competente [LAGRA Art. 13](#).

Por su parte, la Ley Agraria, en su capítulo IV del Título Tercero, aborda lo relativo a la Expropiación de Bienes Ejidales y Comunales. Además, dicho ordenamiento señala las causas de utilidad por las cuales procede la expropiación de los bienes ejidales y comunales, lo que incluye la regularización de la tenencia rural y urbana [LAGRA Art. 93](#).

Los predios de los ejidatarios, objeto de expropiación sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, mediante garantía suficiente. La indemnización se pagará a los ejidatarios atendiendo a sus derechos [LAGRA Art. 96](#). Para garantizar lo anterior, la Procuraduría Agraria, tendrá la facultad de intervenir en los procedimientos de expropiación, adopción del dominio pleno, incorporación de tierras al régimen ejidal, división, fusión y constitución de nuevos ejidos, para asesorar y vigilar que se cumpla la normatividad aplicable [LAGRA Art. 23, frac. VII](#).

La LDRS reconoce que los miembros de ejidos comunidades y los pequeños propietarios rurales en condiciones de pobreza, serán sujetos de atención prioritaria de los programas de apoyo [LDRS Art. 146](#). También, tendrán prioridad para obtener los permisos, autorizaciones y concesiones para desarrollar obras o actividades económicas en las áreas naturales protegidas los ejidatarios, comuneros, pueblos indígenas, propietarios o poseedores de los predios [LDRS Art. 175](#).

Comunidades

La Ley Agraria reconoce como comunidad a los núcleos agrarios [LAGRA Art. 9](#). Previendo los procedimientos mediante el cual un núcleo agrario puede ser considerado como comunidad [LAGRA Art. 98](#); asimismo, reconocen la figura de comunidad y ejidos [LAGRA Art. 9](#).

La Ley Agraria regula el reconocimiento de comunidad a los núcleos agrarios, así como los procedimientos para su reconocimiento [LAGRA Art. 98](#); así como, los diversos tipos de propiedad en materia agraria como: los latifundios, la pequeña propiedad agrícola, la pequeña propiedad forestal, la pequeña propiedad ganadera [LAGRA Art. 115, 117, 119 y 120](#).

MARCO INSTITUCIONAL

Dependencias e Instituciones

CDI

- Para efectos de esta salvaguarda, la CDI únicamente tendrá competencia a lo relativo a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. La CDI es una institución clave para esta salvaguarda ya que tendrá como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. Constitucional [LCNDPI Art. 2, frac. IX y XI y Art. 3, frac. II, IV y VI; Estatuto orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas \(CDI\)](#).
- La CDI tiene como principios rectores promover la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, tolerante y respetuosa de la diferencia y el diálogo intercultural; el fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas sin arriesgar el patrimonio de las generaciones futuras; y el consultar a pueblos y comunidades indígenas cada vez que el Ejecutivo Federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, programas de desarrollo o proyectos que impacten significativamente sus condiciones de vida y su entorno [LCNDPI Art. 3, frac. II, IV y VI](#).

En la práctica, la CDI será el encargado de:

- Proponer y promover las medidas que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [LCNDPI Art. 2, frac. IV](#).
- Establecer lineamientos, modelos y programas estratégicos para la creación de capacidades que direccionen las acciones para el desarrollo con identidad de los pueblos y comunidades indígenas;
- Proponer y promover, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados y



vigentes en materia indígena, las adecuaciones jurídicas para el reconocimiento, vigencia y ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, en el orden jurídico nacional; y

- Proponer e impulsar estrategias para el reconocimiento, vigencia y ejercicio de los derechos indígenas ante las instancias competentes, así como promover que se ejerzan e implementen en armonía con los derechos humanos en general [Estatuto orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas \(CDI\)](#).
- Se resalta la facultad de la CDI de Instrumentar y operar programas y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas cuando no correspondan a las atribuciones de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o en colaboración, en su caso, con las dependencias y entidades correspondientes [LCNDPI Art. 2, frac. XI.](#)

SEMARNAT

- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos de preservación y restauración del equilibrio ecológico, la SEMARNAT garantizará el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad [LGEEPA Art. 15, frac. XIII.](#)
- La [LGEEPA Art. 59](#) prevé que la SEMARNAT deberá promover ante el Ejecutivo Federal la expedición de la declaratoria respectiva, en la que se establecerá el manejo del área por parte del solicitante.
- La [LGEEPA Art. 64 Bis 1](#) establece que la SEMARNAT deberá considerar a los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, y demás personas interesadas, en el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para la realización de obras o actividades en las áreas naturales protegidas.
- La SEMARNAT podrá, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, otorgar a los gobiernos de los Estados, de los Municipios y de la Ciudad de México, así como a ejidos, comunidades agrarias, pueblos indígenas, grupos y organizaciones sociales, y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las áreas naturales protegidas [LGEEPA Art. 66, 77 y 77 Bis.](#)
- En materia de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre con fines de utilización en la biotecnología, la SEMARNAT tiene la facultad de otorgar las autorizaciones, para lo cual sólo podrá otorgarse si se cuenta con el consentimiento previo, expreso e informado, del propietario o legítimo poseedor del predio en el que el recurso biológico se encuentre [LGEEPA Art. 87 Bis.](#) La SEMARNAT deberá promover y apoyar el manejo de la flora y fauna silvestre, con base en el conocimiento biológico tradicional, y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten [LGEEPA Art. 79, frac. X y Art. 83.](#)
- La SEMARNAT establecerá los procedimientos y mecanismos necesarios, para que los títulos o documentos en los que consten las autorizaciones, sean traducidos a las lenguas de los solicitantes o titulares de aprovechamientos forestales pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, o bien, para asegurar que les sea interpretado su contenido [LGDFS Art. 72.](#)
- La SEMARNAT, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, verificará que los aprovechamientos de recursos forestales se realicen garantizando los derechos que la ley reconozca a las comunidades indígenas [LGDFS Art. 72.](#)

SEDATU

- La Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizada en la SEDATU, encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados y jornaleros agrícolas [LAGRA Art. 134 y 135.](#)
- Tiene como facultad promover la defensa de los derechos y salvaguardar la integridad de las tierras de los pueblos indígenas [Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.](#) Asimismo, tendrá como atribución participar en los programas gubernamentales destinados a brindar atención a grupos y comunidades indígenas y concertar el apoyo de los sectores social y privado en su beneficio [LAGRA Art. 22, frac. II.](#)
- Para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental, la Ley Agraria establece un Registro Agrario Nacional, como órgano descentralizado de la SEDATU, en el que se inscribirán los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal [LAGRA Art. 148.](#) La SEDATU tendrá como atribución diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización del Registro Agrario Nacional, el Catastro Rural Nacional, los registros públicos de la propiedad y los catastros, en coordinación con las entidades federativas y municipios [Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano \(SEDATU\).](#)

SAGARPA

- La [LDRS Art. 15, frac. VI y XII](#) requiere que el Programa Especial Concurrente fomente acciones en infraestructura y el equipamiento comunitario y urbano para la protección de los grupos vulnerables y el impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos indígenas.
- La CIDRS, con la participación del Consejo Mexicano, establecerá las medidas necesarias para garantizar la integridad del patrimonio de biodiversidad nacional, incluidos los organismos generados en condiciones naturales y bajo cultivo por los productores, así como la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinos [LDRS Art. 176.](#)

INAI

- El INAI deberá garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, el



derecho de acceso a la información. En este sentido, en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas [LFTAIP Art. 15 y 21, frac. XV.](#)

- El INAI deberá garantizar, en los procedimientos de acceso a información, así como en los medios de impugnación, que se cuente con la información necesaria en lenguas indígenas para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua [LFTAIP Art. 21, frac. XIV.](#)
- La [LFTAIP Art. 61](#) prevé que los sujetos obligados (instituciones relevantes) promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.
- En los procedimientos de recurso de revisión, cuando alguna persona sea hablante de lengua indígena, se procurará proporcionarle gratuitamente un traductor o intérprete [LFTAIP Art. 147.](#)

Arreglos y Convenios Interinstitucionales

Mediante el [Convenio General de Colaboración en materia Forestal que Celebran, por una parte, la Comisión Nacional Forestal \(CONAFOR\) y por la otra, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas \(CDI\)](#) se establecen las bases para que en el ámbito de sus atribuciones realicen acciones para propiciar el desarrollo forestal sustentable en pueblos y comunidades indígenas, mediante la ejecución y promoción de actividades de protección, conservación, restauración y de aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y de sus ecosistemas y en general para impulsar el desarrollo integral de éste sector. Este convenio entró en vigor en julio de 2013 y tiene una vigencia hasta noviembre 2018.

Mediante el [Convenio Marco de colaboración que celebran por una parte, la Comisión Nacional Forestal \(CONAFOR\) y por la otra, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas \(INALI\)](#) que busca establecer las bases de colaboración para llevar a cabo iniciativas, acciones y proyectos para el desarrollo y aprovechamiento forestal sustentable de los recursos forestales, con énfasis en la capacitación, la educación forestal, la cultura, la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico. Este acuerdo de colaboración entró en vigor en septiembre del 2013 y tiene una vigencia hasta noviembre 2018.

Mediante el [Convenio Específico de colaboración para el diseño, implementación y seguimiento de la consulta de la Estrategia Naciona REDD+ \(ENAREDD+\) dirigida a la población indígena que celebran por una parte, la Comisión Nacional Forestal \(CONAFOR\) y por la otra, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas \(CDI\)](#) que busca establecer las bases de colaboración para el diseño, implementación y seguimiento de la consulta nacional de la ENAREDD+ dirigida a la población indígena. Este convenio específico entró en vigor en octubre del 2014 y estuvo vigente hasta llegada la sesión de presentación y devolución de resultados con la reunión del Consejo Consultivo de la CDI

Mediante el [Convenio de coordinación para el desarrollo e implementación de la Iniciativa de Reducción de Emisiones \(IRE\) en el estado de Campeche que celebran por una parte, la Comisión Nacional Forestal \(CONAFOR\) y por la otra, el estado libre y soberano de Campeche](#) que tiene por objeto el desarrollo e implementación de la Iniciativa de Reducción de Emisiones (IRE) mediante los Programas de Inversión que se elaboren en la circunscripción territorial en el Estado de Campeche, a través de los Agentes Públicos de Desarrollo Territorial u otros agentes de desarrollo territorial, con la finalidad de reducir emisiones por deforestación y degradación en la entidad con un enfoque de manejo integrado del territorio.

En particular en el convenio se establece que la CONAFOR se compromete a atender en coordinación con el Estado de Campeche el abordaje y respeto de las salvaguardas REDD+ previstas en la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, de acuerdo a lo establecido en la ENAREDD+. Este convenio entró en vigor en diciembre 2016 y tendrá una vigencia de cinco años de acuerdo al periodo establecido en la Iniciativa de Reducción de Emisiones.

Mediante el [Convenio de coordinación para el desarrollo e implementación de la Iniciativa de Reducción de Emisiones \(IRE\) en el estado de Chiapas que celebran por una parte, la Comisión Nacional Forestal \(CONAFOR\) y por la otra, el estado libre y soberano de Chiapas](#) que tiene por objeto el desarrollo e implementación de la Iniciativa de Reducción de Emisiones (IRE) mediante los Programas de Inversión que se elaboren en la circunscripción territorial en el Estado de Chiapas, a través de los Agentes Públicos de Desarrollo Territorial u otros agentes de desarrollo territorial, con la finalidad de reducir emisiones por deforestación y degradación en la entidad con un enfoque de manejo integrado del territorio.

En particular en el convenio se establece que la CONAFOR se compromete a atender en coordinación con el Estado de Campeche el abordaje y respeto de las salvaguardas REDD+ previstas en la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, de acuerdo a lo establecido en la ENAREDD+. Este convenio entró en vigor en diciembre 2016 y tendrá una vigencia de cinco años de acuerdo al periodo establecido en la Iniciativa de Reducción de Emisiones.



Mediante el [Convenio de coordinación para el desarrollo e implementación de la Iniciativa de Reducción de Emisiones \(IRE\) en el estado de Jalisco que celebran por una parte, la Comisión Nacional Forestal \(CONAFOR\) y por la otra, el estado libre y soberano de Jalisco](#) que tiene por objeto el desarrollo e implementación de la Iniciativa de Reducción de Emisiones (IRE) mediante los Programas de Inversión que se elaboren en la circunscripción territorial en el Estado de Jalisco, a través de los Agentes Públicos de Desarrollo Territorial u otros agentes de desarrollo territorial, con la finalidad de reducir emisiones por deforestación y degradación en la entidad con un enfoque de manejo integrado del territorio.

En particular en el convenio se establece que la CONAFOR se compromete a atender en coordinación con el Estado de Jalisco el abordaje y respeto de las salvaguardas REDD+ previstas en la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, de acuerdo a lo establecido en la ENAREDD+. Este convenio entró en vigor en diciembre 2016 y tendrá una vigencia de cinco años de acuerdo al periodo establecido en la Iniciativa de Reducción de Emisiones.

Mediante el [Convenio de coordinación para el desarrollo e implementación de la Iniciativa de Reducción de Emisiones \(IRE\) en el estado de Quintana Roo que celebran por una parte, la Comisión Nacional Forestal \(CONAFOR\) y por la otra, el estado libre y soberano de Quintana Roo](#) que tiene por objeto el desarrollo e implementación de la Iniciativa de Reducción de Emisiones (IRE) mediante los Programas de Inversión que se elaboren en la circunscripción territorial en el Estado de Jalisco, a través de los Agentes Públicos de Desarrollo Territorial u otros agentes de desarrollo territorial, con la finalidad de reducir emisiones por deforestación y degradación en la entidad con un enfoque de manejo integrado del territorio.

En particular en el convenio se establece que la CONAFOR se compromete a atender en coordinación con el Estado de Jalisco el abordaje y respeto de las salvaguardas REDD+ previstas en la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, de acuerdo a lo establecido en la ENAREDD+. Este convenio entró en vigor en diciembre 2016 y tendrá una vigencia de cinco años de acuerdo al periodo establecido en la Iniciativa de Reducción de Emisiones.

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Sistemas de Información

[Sistema Nacional de Información Forestal](#)

El SNIF integra información de forma homogénea en materia forestal, sobre uso y conocimiento de los recursos forestales, incluyendo información de uso doméstico y conocimiento tradicional [LGDFS Art. 40](#). Lo anterior se incluye en el Sistema de especies forestales, donde se reconoce la información taxonómica, ecológica y biogeográfica de las comunidades y poblaciones forestales de las diferentes ecorregiones.

[Sistema de Información e Indicadores sobre la Población Indígena de México](#)

El Sistema de Información e Indicadores sobre la Población Indígena de México se encuentra mandatado bajo la [LCNDPI Art. 2](#)

El sistema es una fuente de información estadística con base a un compendio de indicadores que son utilizados para proporcionar información estadística sobre la población indígena en México. De esta forma el conjunto de indicadores que forman parte del sistema proporcionan información siguiendo este criterio de identificación de población indígena. Los indicadores proporcionan información sobre la clasificación de municipios y localidades a partir de la proporción y el tamaño de la población indígena residente.

Los tipos de información que proporcionan el sistema y que se estima relevante a la salvaguarda son:

CÉDULAS DE INFORMACIÓN BÁSICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO.

- Contienen información a nivel municipal para la población total e indígena en formato PDF.
- Permiten observar las condiciones en que se encuentran los pueblos indígenas en aspectos como su tamaño, grupos de edad, sexo, educación, condición lingüística, acceso a servicios de salud, actividad económica, así como, las características y servicios en la vivienda, entre otros.
- Esta información tiene como base los resultados del XII Censo General de Población y Vivienda del año 2000 y del II Conteo de Población y Vivienda del año 2005, y el Censo de Población y vivienda 2010, aplicando la metodología que utiliza la CDI para estimar a la población indígena. También se incluyen tablas comparativas en formato de Excel, para población total e indígena respecto al año 2000, 2005 y 2010 desagregados por municipio.

INDICADORES SOCIO-ECONÓMICOS.

Para dar cuenta de las condiciones de vida y la distribución en la República mexicana de los 68 pueblos indígenas que conforman el mapa de su diversidad étnica.

Categorizados y presentados bajo estimaciones a distintos niveles, y cuya información es presentada en formatos de cuadros:



A) Estimaciones a nivel nacional por entidad federativa.

- Lenguas indígenas por entidad federativa.
- Actividad económica y ocupación. Población indígena de 12 años y más, según condición de actividad económica, población económicamente activa, según condición de ocupación y población ocupada, según sector de ocupación por entidad federativa con municipios indígenas o con presencia de población indígena.
- Localidades indígenas. Indicadores socioeconómicos de las localidades con 40% y más de población indígena por entidad federativa.

B) Estimaciones a Nivel Municipal: Población Total e Indígena y Tipo De Municipio.

- Población total, población indígena y sus características. Población total e indígena de 5 años y más, total y hablantes de lengua indígena, según condición de habla española, lenguas predominantes y tipo de municipio.
- Actividad económica y ocupación. Población indígena de 12 años y más, según condición de actividad económica, población económicamente activa, según condición de ocupación y población ocupada, según sector de ocupación por municipio indígena o con presencia de población indígena.
- Ingresos. Población indígena ocupada, según nivel de ingresos en salarios mínimos mensuales por municipio indígena o con presencia de población indígena.

INDICADORES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Generar información que permita tener referentes cuantitativos de mujeres indígenas, y que logren identificar necesidades específicas, según el grupo étnico al que pertenecen y el lugar donde residen.

- Población por tamaño de la localidad.
- Población total e indígena.
- Condición de actividad económica y sector de actividad.
- Ingresos por trabajo.
- Posición en el trabajo.
- Hogares por sexo del jefe.

Mecanismos de Control de Cumplimiento:

1. Denuncia Popular:

- Cuando se incumpla cualquiera de las disposiciones respecto al reconocimiento y respeto de los derechos de pueblos indígenas y comunidades, hecho, acto u omisión que contravengan los objetivos de la política forestal contenida en la LGDFS.

2. Queja o denuncia ante el órgano interno de control:

- En caso de existir la responsabilidad de algún servidor público por contravenir los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión a fin de determinar su responsabilidad administrativa, y en su caso sancionarlo, o, destituirlo de su cargo.

3. Recurso de Revisión:

- Contra los actos y resoluciones dictadas en un procedimiento administrativo que vulnere el derecho de reconocimiento y respeto de los derechos de pueblos indígenas y comunidades, con motivo de la aplicación de la LGDFS, su Reglamento y Normas Oficiales Mexicanas que de ella emanen, y se resolverá conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

4. Mecanismo de Atención Ciudadana:

- A través de los diversos mecanismos (OIC), Unidad de Enlace y (ASAC) se puede presentar una queja o denunciar una violación que se cometa en contra del derecho a reconocimiento y respeto de los derechos de pueblos indígenas y comunidades.

5. Conciliación ante la Procuraduría Agraria:

- Tendrá como propósito resolver las controversias en materia agraria que se generen entre sujetos agrarios, entre éstos y terceros, con motivo de la aplicación de la [LAGRA Art. 61, 91 y 136, frac. III](#).
- La Institución gubernamental tendrá como facultad actuar en la vía conciliatoria y poner a consideración de las partes los convenios respectivos, para solucionar los conflictos entre los sujetos agrarios conforme al procedimiento establecido en el Reglamento interior de la Institución responsable.



6. Procedimiento de Arbitraje:

- Procedimiento de arbitraje que, procede cuando no prospera la conciliación, con el propósito de solucionar los conflictos.
- En este mecanismo la Institución correspondiente, es quien tiene la facultad de actuar como árbitro en los casos en que las partes la designen con ese carácter.

7. Denuncia:

- En contra de cualquier autoridad o servidor público, con motivo de la violación de las leyes agrarias, así como aquellas que se formulen sobre presuntas irregularidades cometidas por los comisariados y consejos de vigilancia de los núcleos de población agrarios, en ejercicio de sus funciones; y formulará las resoluciones de las quejas y denuncias relacionadas con la violación de leyes y derechos en materia agraria, que se desprendan de la investigación de las mismas y, en su caso, las turnará a la unidad administrativa que corresponda.

8. Sección de Atención Ciudadana en el SIS:

- En la sección de Atención Ciudadana del SIS: (<http://sis.cnf.gob.mx/atencion-ciudadana/>), podrás encontrar los distintos mecanismos sobre atención ciudadana, quejas y denuncias de las instituciones relevantes al SIS que conciernen al marco de cumplimiento.

RESPETO

Arreglos y Convenios Interinstitucionales

Para el cumplimiento del [Convenio General de Colaboración en materia Forestal que Celebran, por una parte, la Comisión Nacional Forestal \(CONAFOR\) y por la otra, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas \(CDI\)](#) entrado en vigor en julio de 2013 y con vigencia hasta noviembre 2018, se han llevado y deberán llevar a cabo las siguientes actividades relacionadas con que el reconocimiento y respeto de los derechos de los pueblos indígenas, afrodescendientes, ejidos y comunidades sea garantizado en el contexto de aplicación de la ENAREDD+, en apego al marco legal nacional e internacional aplicable en particular lo previsto en la [CPEUM Art. 1 y 2](#).

A. Promover el desarrollo forestal sustentable y de los recursos asociados mejorando la calidad de vida de los pueblos y comunidades indígenas, propietarios o poseedores de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal;

B. Dentro del marco de la normatividad aplicable, establecer vínculos para el intercambio de información, que contribuya al mejor cumplimiento de objetivos;

C. Colaborar en el intercambio de información estratégica (bases de datos, mapas, etc) que una mejor planeación, ejecución, monitoreo y evaluación de las actividades a llevar a cabo en atención de la población indígena. Diseñar eventos de capacitación sobre dichos materiales;

D. Promover la aplicación de tecnologías para la producción, productibilidad, competitividad y calidad en la cadena productiva forestal y en la comercialización de los productos forestales a fin de fomentar, impulsar y facilitar la integración de las mismas;

E. Promover el mercado de bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales;

F. Impulsar la participación directa... de los pueblos y comunidades indígenas propietarios poseedores de los recursos forestales en la protección, conservación, restauración, vigilancia, ordenación, aprovechamiento, cultivo, transformación y comercialización de los mismos;

G. Promover programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal, acorde con el programa nacional respectivo; particularmente capacitación en la sensibilización a servidores públicos de "LA CONAFOR" respecto a la atención diferenciada a la población indígena;

H. Impulsar acciones de planeación dentro de las comunidades indígenas para fortalecer y consolidar la estructura operativa del sector forestal;

I. Difundir los programas y apoyos de "LA CONAFOR" y elaborar estrategias de promoción y difusión de los diferentes programas de apoyo. Estas estrategias deberán incluir la formación para los promotores de la "LA CDI" y personal de radiodifusoras indigenistas para lograr la elaboración de mensajes clave para su transmisión a través de las mismas;

J. Colaborar en la construcción de una estrategia para fomentar la participación de la población indígena en los espacios de participación ciudadana, específicamente acercando el Consejo Consultivo de "LA CDI" a los espacios de participación forestales;

K. Instrumentar, en su caso, a través de "LA CDI" procesos de consulta, en el marco del sistema de consulta y participación indígena elaborado por dicha Comisión;

L. Diseñar procesos de promoción, difusión, capacitación y consulta a la población indígena, en plena colaboración con "LA CDI" y el Consejo Consultivo de "LA CDI", de los Programas de "LA CONAFOR";



M. Cualquiera otra acción que ambas instituciones acuerden, en beneficio del sector forestal del país y de los pueblos y comunidades indígenas.

Para el cumplimiento del [Convenio Marco de colaboración que celebran por una parte, la Comisión Nacional Forestal \(CONAFOR\) y por la otra, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas \(INALI\)](#) entrado en vigor en septiembre del 2013 y con vigencia hasta diciembre 2018, se han llevado y deberán llevará a cabo las siguientes actividades relacionadas con el reconocimiento y respeto de los derechos de los pueblos indígenas, afrodescendientes, ejidos y comunidades es garantizado en el contexto de aplicación de la ENAREDD+, en apego al marco legal nacional e internacional aplicable, en particular lo previsto en la [CPEUM Art. 1 y 2](#)

- a. Acciones para la formación, sensibilización, y fortalecimiento del uso de las lenguas indígenas y su funcionalidad como medio de comunicación con los pueblos originarios, así como los temas forestales del país.
- b. Promoción y fomento de una cultura de conservación y aprovechamiento sustentable mediante publicaciones en lenguas indígenas
- c. Generar los espacios necesarios para la realización de traducciones de materiales relacionadas con el objeto del presente convenio.
- d. Transferencia, difusión y divulgación de tecnología e innovación de desarrollo tecnológico materia forestal.
- e. Actualización y formación en tecnología e innovación forestal, de instructores, productores forestales y servidores públicos del ramo forestal.
- f. Educación forestal;
- g. Capacitar al personal de la CONAFOR en temas relacionados con la diversidad cultural y lingüística de México.
- h. Cualquier otra acción que ambas instituciones acuerden realizar, en el ámbito de sus atribuciones, en beneficio del sector forestal del país.

Para el cumplimiento del [Convenio Específico de colaboración para el diseño, implementación y seguimiento de la consulta de la Estrategia Naciona REDD+ \(ENAREDD+\) dirigida a la población indígena que celebran por una parte, la Comisión Nacional Forestal \(CONAFOR\) y por la otra, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas \(CDI\)](#) entrado en vigor en octubre del 2014 y estuvo vigente hasta el hasta llegada la sesión de presentación y devolución de resultados con la reunión del Consejo Consultivo de la CDI, se desarrolló un Plan Rector para la consulta indígena de la ENAREDD+, que aseguró una participación de los pueblos, comunidades, autoridades y de sus instituciones en el proceso de difusión y consulta de la ENAREDD+. El cumplimiento de este convenio es parte del respeto a la salvaguarda para el reconocimiento y respeto de los derechos de los pueblos indígenas, afrodescendientes, ejidos y comunidades es garantizado en el contexto de aplicación de la ENAREDD+, en apego al marco legal nacional e internacional aplicable, en particular lo previsto en la [CPEUM Art. 1 y 2](#).

Adicionalmente, se generó un documento de lecciones aprendidas y de resultados de la consulta indígena que pueden ser descargados en esta sección, en la sección de biblioteca, o en la página de www.enaredd.gob.mx

